

En la perreccion de sus Decretos; Pedro Joseph Gomez  
Ers. del numero desta Ciudad pase al referido lugar  
de Fuente alamo y contra Concurrenzia de dho Juan  
Perez y la del Alcalde de dicho lugar si quisiere asistir  
Sin que por esto pretenda perreuir derechos a algunos  
Negantian entre los Vecinos del y demas compre-  
hendidos en su Alcaualatario en el Desuentas  
y cinquenta fanegas de oha es perre Regulardo a  
cada par maior de sus fanegas y por el menor quatro  
y en las obligaciones que hubiere mancomunne los  
Vecinos de estranas Cuxis dirones con los desta  
Ciudad o en su defecto estos se constituyan fados  
de los anteriores a fin de que entodo caso unos y  
otros queden Constituidos y obligados a pagar con  
un de termin de creeres cada una para el dia veinte y  
quatro de Junio del año que viene de setez. quarenta  
y cinco siendo las obligaciones de quenta y diez  
do. del Depositario de dho Pósito y fenerido el re-  
partimiento para se Remuda el trigo que existen-  
te quedare en el referido Pósito anotandolo  
por Diligencia para los efectos que Conduzentes sean  
y para que la Retardacion de los Deudores que no an pa-  
gado al referido Pósito no sea en perjuicio de su cau-  
dal mirando esta Ciudad a la falta de Correcha que otros  
Vecinos an experimentado se obtienen de nuevo  
a satisfacion del ex presado Depositario a pa-  
gar el que deben con las Creeres a costumbre  
para el referido Dia quedando dho Memorial

